

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-01134

Los títulos valores tradicionales son documentos especiales que para el ejercicio de la acción cambiaria exigen de la exhibición y presentación del original, en tanto que frente a los mismos opera la legitimación por posesión; sin embargo, no es posible desconocer la situación de salubridad pública que atraviesa el país a raíz la pandemia decretada por la OMS y, que se hace necesario contener y mitigar la propagación del SARS-CoV-2 privilegiando la utilización de medios tecnológicos en la administración de justicia. Por ello, aunque la ausencia física del título comportaría la negativa de librar la correspondiente orden de pago, para no hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia y poder hacer efectivo del derecho de crédito de los acreedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título valor está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.
- 2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada de la apoderada judicial, es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

- 3.- Respecto al demandado <u>ALVARO</u> ENRIQUE VARELO CARRASCAL (Q.E.P.D), aclárese la demandada de cara al título ejecutivo allegado. Nótese que en el libelo introductorio de la demanda se señala: <u>ALVARO</u> ENRIQUE VARELO <u>CARRASCAL</u> (Q.E.P.D), y en el PODER <u>ALBETO</u> ENRIQUE VARELO <u>SOLANO</u>, lo que compromete la legitimación en la causa.
- 4.- Dirigir el poder y la demanda contra los herederos reconocidos, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, o, en su defecto frente a los herederos indeterminados del señor <u>ALVARO</u> ENRIQUE VARELO CARRASCAL (Q.E.P.D), en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso. Nótese que se inicia un proceso frente a una persona muerta, que carece ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso.
- 5.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 Ibídem.
- 6.- Apórtese el correspondiente certificado de defunción del señor <u>ALVARO</u> ENRIQUE VARELO CARRASCAL (Q.E.P.D), de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 1970, y/o procédase con apoyo al artículo 85 del C.G.P.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE1

 $^{^{\}rm 1}$ Decisión anotada en el estado No. 013 de 14 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99bdd93867035fa1e53b4c884d93d7121dd9e4fc44e4a9d13160cfb0525de076

Documento generado en 10/02/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica